

INFORMACIÓN IMPORTANTE DE FONDOS MUTUOS ADMINISTRADOS POR PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Penta Administradora General de Fondos S.A., informa a sus partícipes la modificación de reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del **Fondo Mutuo Penta Evolución Chile**.

Asimismo, se informa que con fecha **07 de septiembre del presente**, se procedió a depositar en la Superintendencia de Valores y Seguros, el texto refundido del reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo indicado, cuyos textos incluyeron las siguientes modificaciones:

- En un primer término, se modificó el “Tipo de Fondo”, pasando de definirse como un “Fondo Mutuo dirigido a Inversionistas Calificados” a un “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional – Derivados”. Con dicho cambio, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas al reglamento interno, no será necesario ser inversionista calificado para suscribir las cuotas del fondo.
 - En lo que respecta a la diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y sus personas relacionadas, se eliminaron los límites específicos establecidos para tales efectos, señalando que no se contemplarán para el fondo límites adicionales o más restrictivos que aquellos establecidos en la regulación vigente. Lo anterior por cuanto, atendido el cambio en el “Tipo de Fondo”, ya no existirán excepciones para los límites, y en consecuencia, deberá ajustarse a todos aquellos establecidos en la regulación vigente para cualquier fondo.
 - Por su parte, en el Apartado B, Sección 4, numeral 4.1, se incorporó el siguiente párrafo: *“El fondo podrá realizar operaciones de derivados de aquellos a que se refiere el número 10 del artículo 13 del DL 1.328, sujeto a las siguientes condiciones:”*. En el mismo apartado, sección y numeral, letra f) se precisó que tratándose de contratos de opciones y futuros, éstos se realizarán en Bolsa y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, en tanto en el caso de forwards, éstos se llevarán a cabo OTC (Over the Counter).
 - En el Apartado B, Sección 4, numeral 4.2, letra c, se especificó que el límite del 50% para realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones, es individual para cada tipo de operación, incorporándose los subnumerales i) y ii), con las precisiones respectivas.
 - En el Apartado E, número 2, respecto de los gastos de operación, se precisó para todas las series, que el fondo podrá cobrar por este concepto hasta un 0,5% anual, calculado sobre el patrimonio del fondo, el que se imputará en forma proporcional al patrimonio de cada serie.
 - En el mismo Apartado anterior, se indicó que los impuestos producto de las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas y las remuneraciones por la inversión en cuotas de fondos, serán de cargo del fondo, pero que por su naturaleza y características no estarían sujetos al porcentaje máximo destinado a gastos de operación.
 - En el apartado E, sección 3, específicamente respecto de la Serie B, se indicó que la variable diferenciadora en este caso no aplica.
 - En el contrato de suscripción de cuotas, se incorporó un párrafo inicial con el objeto de incluir el monto del aporte. Asimismo, en la Sección 2, numeral 2.2, se precisó que en el caso del porcentaje máximo destinado a gastos de operación, éstos se descontarán en forma proporcional al patrimonio correspondiente a cada una de las series, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno. En esta misma sección, numeral 2.3, específicamente en el cuadro de remuneración de cargo del partícipe, se señaló que la variable diferenciadora no aplica respecto de la Serie B. Finalmente, se incorporó un nuevo numeral 4, denominado “Tributación”, con el objeto que el contrato de suscripción de cuotas, permita dejar evidencia respecto del sistema de tributación al cual se acogerá el partícipe, esto es, 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, o bien, artículo 20 L del DL 3.500, considerando a estos efectos los 2 regímenes tributarios a que se refiere el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos” mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros, esto es, a contar del **22 de septiembre del 2012**.
 - Se informa a los partícipes del fondo mutuo indicado, que desde la fecha del depósito de las modificaciones introducidas al reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas y hasta la fecha de entrada en vigencia de las mismas, tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscritos con anterioridad a la vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicables deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.